



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 91/2018

A : **CRISTIÁN FRANZ THORUD**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : **Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol A-004-2015**

FECHA : **26 de marzo de 2018**

Con fecha 04 de agosto de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-004-2015, con la formulación de cargos en contra de Cemco Kosangas S.A. (en adelante, también e indistintamente “Cemco” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 76.086.029-8, por el siguiente hecho: *“Operación de instalación industrial con una potencia instalada mayor a 2.000 KVA, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental previa que lo autorice, desde enero del año 2014”*, en el marco de una Autodenuncia presentada por la Empresa, con fecha 20 de abril de 2015.

En el marco del referido procedimiento sancionatorio, con fecha 28 de septiembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol A-004-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la Empresa. Copia del referido programa, fue remitido mediante Memorándum D.S.C. N° 507/2015, de 06 de octubre de 2015, por parte de la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin que ésta última efectuase el análisis y fiscalización del referido programa, para determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Con fecha 15 de marzo de 2018, mediante Actividad N° 3932, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento asociado a Planta Cemco Quilicura, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-2923-XIII-PC-EI, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental respecto de la ejecución del referido programa, consignándose

en sus conclusiones, lo siguiente: *“Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.”*

Junto al precitado informe, se adjuntaron 3 anexos, correspondientes a: **Anexo 1:** Res. Ex. N° 4 / Rol N° A-004-2015; **Anexo 2:** Ord. N° 185, de 22 de julio de 2016, mediante el cual el SEA informa la suspensión del proceso de evaluación de la DIA, adjuntando copia mde la Res. Ex. N° 89, emitida el 11 de febrero de 2016; y, **Anexo 3:** Carta CEMCO_Kosangas_18_JULIO, de 18 de julio de 2017, mediante la cual se remite copia de la Resolución Exenta N° 283, de 19 de junio de 2017, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Regularización Cemco Kosangas S.A.”

En consecuencia, esta División viene en informar a través del presente Memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento Rol A-004-2015, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

- 1) En cuanto a la Acción N° 1.1 *–Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la instalación de la Empresa CEMCO Kosangas en la comuna de Quilicura mediante una declaración de impacto ambiental–* cuyo plazo de ejecución correspondía a 20 días hábiles después de aprobado el programa de cumplimiento de esta SMA, respecto de la que aplicaba el supuesto que el SEA dictara una resolución de inadmisibilidad, en cuyo caso debía realizarse un reingreso de al DIA en el plazo de 20 días hábiles contado desde la notificación de la resolución de inadmisibilidad (acción eventual 1.2.), cabe informar que: consultada la página web del SEA, con posterioridad a la Resolución Exenta N° 4/ROL N° A-004-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, mediante la cual esta SMA aprobó el Programa de Cumplimiento, el titular ingresó al SEA en 2 oportunidades (03 de noviembre de 2015 y 07 de diciembre de 2015), la DIA de regularización, sin perjuicio que posteriormente desistió de dichos ingresos. Luego, con fecha 23 de diciembre de 2015, la Empresa presentó nuevamente el proyecto ante el SEA, dictándose a su respecto la Res. Ex. N° 599, de 29 de diciembre de 2015, por la que se admitió a tramitación la DIA presentada.

En relación a lo anterior, si bien se advierte que la Empresa presentó el proyecto de regularización ante el SEA, dentro del plazo de establecido al efecto, se advierte se produjo un desistimiento de la misma a los pocos días de ingresado, lo que volvió a ocurrir con su presentación de 07 de diciembre de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el proyecto comenzó a ser evaluado, a propósito de la presentación de la DIA con fecha 23 de diciembre de 2015, esto es, antes del plazo de 2 meses contado desde la aprobación del PdC lo que, sumado al cumplimiento de los objetivos principales del programa (obtención de la RCA y operación de la Planta con un máximo de 1.800 KVA durante la evaluación ambiental del proyecto), permite sostener que estos desajustes con los plazos

comprometidos preliminarmente corresponden a un incumplimiento de carácter formal, que no compromete la ejecución satisfactoria del respectivo programa de cumplimiento.

- 2) En cuanto a la Acción N° 1.3. –*Obtención de la resolución de calificación ambiental*–, cuyo plazo de ejecución eran 60 días hábiles para la aprobación según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 19.300, respecto del que aplicaba el supuesto de retraso en la evaluación ambiental, y el de objeción del SEA del instrumento de evaluación con reingreso de EIA (aplica a este último, la acción eventual 1.4), cabe advertir que la evaluación ambiental terminó con la dictación de la Res. Ex. N° 283, de 19 de junio de 2017. En relación a ello, es posible advertir que la obtención de la RCA favorable, ocurrió 1 año y medio después de la presentación de la DIA, lo que corresponde a un plazo mayor al comprometido originalmente. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, de la revisión del expediente de evaluación ambiental, puede advertirse que las suspensiones producidas dentro del procedimiento (y que determinaron, en gran parte, la extensión de la evaluación por 18 meses) corresponden a aquellas que el titular puede solicitar de acuerdo a la Ley N° 19.300 y el D.S. N° 40/2012, a fin de dar respuesta a los Informes Consolidados de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones de la DIA, los que, a la luz de la obtención de la resolución de calificación ambiental favorable, resultaban necesarios. Adicionalmente, dado el cumplimiento de la acción de “*operación de la planta con una potencia máxima de 1.800 KVA*”, durante la evaluación ambiental del proyecto, el periodo por el cual se extendió la ejecución de la Acción en análisis, no compromete el objetivo del programa de cumplimiento.
- 3) En cuanto a la Acción N° 2 –*Operar la planta con una potencia máxima de 1.800 KVA*– cuyo plazo de ejecución era hasta la notificación de la obtención de la RCA favorable, se advierte de los informes mensuales remitidos por la Empresa, que hasta febrero de 2018, la instalación operó con una potencia equivalente igual o inferior a 1.800 KVA, lo que se acredita mediante la remisión de los consumos mensuales de electricidad y gas, junto a los cálculos de KVA utilizados en cada mes, junto al promedio mensual del período comprendido entre el mes de julio de 2015 y el mes que reporta.
- 4) En cuanto a las Acciones N°s 1.2 y 1.4, cabe indicar que éstas correspondían a Acciones Eventuales dentro del Programa de Cumplimiento, que se gatillarían en caso que hubiesen acaecido determinados supuestos asociados a las Acciones N° 1.1 y 1.3, respectivamente, situación que no ocurrió, por lo que no tienen incidencia en la evaluación de la ejecución del programa de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso sexto, del artículo 42, de la LO-SMA y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, por el que se aprueba el Reglamento sobre Programas

de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol A-004-2015, para su análisis.


Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol A-004-2015, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado los documentos N° 14 (Informe de Fiscalización DFZ-2016-2923-XIII-PC-EI y Reportes Mensuales de la Empresa) y N° 15 (copia de este memorándum), a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Se advierte que, CEMCO ha seguido reportando mensualmente su consumo de KVA ante esta Superintendencia, con posterioridad a la obtención de la RCA (julio de 2017, hasta el mes de febrero de 2018), sin que haya remitido un Informe Final propiamente tal. Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que de acuerdo a la forma en que la empresa reporta los datos en cada reporte mensual (promedio móvil de consumo desde julio de 2015), es posible efectuar el análisis del comportamiento global de la empresa, en términos de consumo de KVA, durante todo el período por el que se extendió la evaluación de la DIA del proyecto en elusión. De este modo, la remisión de nuevos informes por parte de la Empresa, con posterioridad a la fecha de envío de este memorándum, no tienen el mérito para alterar las conclusiones que, por este acto, se expresan.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento ★
Superintendencia del Medio Ambiente



PAC/DSP

Adjunto:

- Expediente sancionatorio A-004-2015

CC:

- Jefe División de Fiscalización (Rubén Verdugo)

- Jefe Oficinal Regional RM (María Isabel Mallea)